



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR

ESTABLECIMIENTO de la Plataforma Digital Estatal y sus Bases de Funcionamiento.....	1
DECLARATORIA de Inicio de Operación del Sistema de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur.....	14
CATALOGO DE PERFILES de Usuario del Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur.....	19

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

EXTRACTO del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se Aprueba el Cronograma de actividades para la celebración del Primer Debate Oficial entre Candidatas y Candidatos a la Gubernatura del Estado en el Proceso Local Electoral 2020-2021" Registrado bajo el Numeral IEEBCS-CG111-ABRIL-2021.....	24
SEXTA CONVOCATORIA Para el Proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Electoral de los Consejos Municipales de Los Cabos (Ubicados en San José del Cabo) y Loreto, así como los Consejos Distritales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 16.....	27

CONSTANCIA DE ACUERDO

La suscrita Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, con base en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, y 19, fracciones XI y XXV, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, hace constar que en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador/Órgano de Gobierno de la SESEA, de fecha 11 de diciembre del año en curso, se emitió el siguiente:

ACUERDO

Acuerdo número **ACT-OG/CC-SEA/03/05/2021.06**: Los integrantes del Órgano de Gobierno/Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, aprueban por unanimidad el establecimiento de la Plataforma Digital Estatal y sus Bases de Funcionamiento.

Atento a lo anterior y con fundamento en el artículo **PRIMER TRANSITORIO** del documento aprobado en el **ACT-OG/CC-SEA/03/05/2021.06**, se expide para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y difusión en páginas oficiales, el establecimiento de la Plataforma Digital Estatal y sus Bases de Funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, mismo que obra anexo a la presente, en un total de **DOCE** fojas útiles.

La Paz, Baja California Sur, a 03 de mayo de 2021.

Atentamente

Lic. Claudia Angulo Castro
 Secretaria Técnica
 Secretaría del Sistema Estatal Anticorrupción
 Baja California Sur





SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACT-OG/CC-SEA/03/05/2021.06.

ACUERDO DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE ESTABLECE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE EMITEN LAS BASES PARA SU FUNCIONAMIENTO.

PRIMERO.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, este Comité Coordinador establece formalmente la Plataforma Digital Estatal, como sistema local que suministrará información a la Plataforma Digital Nacional, cuyo funcionamiento se ajustará a lo previsto en las leyes y disposiciones administrativas aplicables, así como a las propias Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, que ahora se aprueban.

El inicio de operación de cada uno de los Sistemas que conforman la Plataforma Digital Estatal se sujetará a las fechas que se señalen en la Declaratoria que, al respecto, emita el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, en términos del transitorio segundo de las propias Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se aprueban las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, para quedar como sigue:

BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma y los Sistemas que la conforman, con la finalidad de:

- I. Garantizar la Interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y Seguridad de la Información integrada en la Plataforma;
- II. Promover la homologación de procesos, Estandarización de Datos y la simplicidad del uso para los Usuarios, que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur y las instituciones que lo conforman; y,
- III. Respetar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, en el manejo de la información integrada en la Plataforma.

Artículo 2. Las presentes Bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y Entes Públicos con atribuciones, facultades u obligaciones relacionadas con la Plataforma, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.



Para la efectiva aplicación de estas Bases, el Secretario Técnico será competente para interpretarlas.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes Bases, se entenderá por:

- I. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur;
- II. **Concentradores:** Todo Ente Público que recibe, ordena o resguarda Datos e información en los Conjuntos de Datos para su integración a los Sistemas;
- III. **Conjuntos de Datos:** La serie de Datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los efectos de estas bases representan el cúmulo de información ordenada y resguardada por los Concentradores;
- IV. **Datos:** El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier entidad o persona;
- V. **Datos Abiertos:** Los Datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VI. **Encargados:** Todo Ente Público que recibe, ordena o resguarda Datos e información en los Subsistemas para su integración a los Sistemas;
- VII. **Estandarización:** Proceso de ajuste o adaptación de las características de un producto, servicio o procedimiento con el objeto de que éstos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común;
- VIII. **Interoperabilidad:** La capacidad de organizaciones, Sistemas y Datos, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que los Entes Públicos compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de Datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;
- IX. **Ley del Sistema:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur;
- X. **Plataforma:** Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur;
- XI. **Proveedores:** Toda persona o ente público que suministra Datos o información que será integrada a los Sistemas;
- XII. **Secretario Técnico:** Secretario Técnico de la SESEABCS.
- XIII. **Seguridad de la Información:** La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma;
- XIV. **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquier Ente Público de orden estatal o municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 156 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;
- XV. **SESEABCS:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur;
- XVI. **Sistemas:** Los establecidos en el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los cuales se alimentan de la información de los Subsistemas, Conjuntos de Datos o Proveedores, y que en su conjunto conforman la Plataforma;
- XVII. **Subsistemas:** Conjuntos de Datos e información concentrados, resguardados, administrados y actualizados por los Encargados que alimentan a los Sistemas, y que contendrán la información que establezca la SESEABCS para ser interconectada e integrada en los Sistemas; y
- XVIII. **Usuarios:** Las personas y entes con atribuciones y facultades para hacer uso de los Sistemas, ejercer derechos o acceder a la información de los propios Sistemas, conforme a la normativa aplicable.



CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DE LA PLATAFORMA

Artículo 4. La Plataforma es el conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de Datos Abiertos que genere e incorpore el Estado de Baja California Sur a la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Plataforma estará conformada por, al menos, los siguientes Sistemas de información:

- I. Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal;
- II. Los Servidores Públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas;
- III. Servidores Públicos y Particulares Sancionados;
- IV. Información y Comunicación del Sistema Estatal de Fiscalización y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- V. Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, y
- VI. Información Pública de Contrataciones.

Artículo 6. Para el correcto funcionamiento de cada uno de los Sistemas, el Secretario Técnico podrá emitir los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de Datos y acciones para cumplir con las presentes Bases, los cuales serán obligatorios para todos los Proveedores, Concentradores y Encargados del orden estatal y municipal.

Artículo 7. Los Encargados que correspondan, tendrán la obligación de actualizar y administrar los Subsistemas, y de cumplir la normativa emitida por el Secretario Técnico para garantizar la Estandarización e Interoperabilidad de los Sistemas, así como la integridad de su información.

Los servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento de los Subsistemas, será responsabilidad del Ente Público que lo tenga a su cargo.

Artículo 8. Los Concentradores tendrán la obligación de agrupar la información proporcionada por los Proveedores, en los Conjuntos de Datos, para que sea integrada a los Sistemas o Subsistemas, según corresponda.

Artículo 9. Será obligación de los Encargados y de los Concentradores, vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información que sea transferida de los Subsistemas y Conjuntos de Datos a los Sistemas, de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, los Encargados y los Concentradores deberán verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los Subsistemas y de Conjuntos de Datos, así como sus procesos de generación, Estandarización, actualización y distribución de información a los Sistemas, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Secretario Técnico.

Artículo 10. Los Usuarios deberán utilizar adecuadamente la información de los Sistemas a la que accedan, conforme a los objetivos y normativa aplicables.

Artículo 11. Cuando el Ente Público no cuente con algún Subsistema, el Proveedor deberá suministrar los Datos o información respectivos, al Sistema que corresponda.



CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA

Artículo 12. La SESEABCS, a través del Secretario Técnico, tendrá a su cargo la administración de la Plataforma, por lo que proveerá los servicios materiales y técnicos para su soporte y mantenimiento, así como de los Sistemas que la componen.

Para la adecuada administración de la Plataforma, el Secretario Técnico ejercerá las atribuciones que le otorgan los artículos 35 y 41 de la Ley del Sistema.

Artículo 13. Será responsabilidad de la SESEABCS verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de la Plataforma y sus Sistemas, con la finalidad de prevenir fallas y, en caso de diagnosticarlas, dar atención a las mismas.

Artículo 14. La SESEABCS asegurará que los Usuarios tengan acceso a la Plataforma, y dará cuenta de su correcto funcionamiento al Comité Coordinador.

Artículo 15. En caso de que la Plataforma, o alguno de sus Sistemas presente una falla técnica, la SESEABCS deberá hacer del conocimiento de los Usuarios su existencia, magnitud y el tiempo de recuperación, para que éstos implementen las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

En caso de que algún Subsistema o Conjuntos de Datos presente una falla técnica, el Encargado o Concentrador correspondiente deberá hacer del conocimiento de la SESEABCS su existencia, magnitud y el tiempo de recuperación, para que ésta implemente las medidas pertinentes.

Artículo 16. La SESEABCS informará semestralmente a los integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento de la Plataforma, recomendaciones para mejorarlo, y sobre las fallas que ésta o cualquiera de sus componentes presenten, así como las medidas tomadas para solucionarlas.

CAPÍTULO IV USO DE LA PLATAFORMA

Artículo 17. La SESEABCS elaborará y publicará un catálogo de perfiles, que consistirá en un listado y descripción de los perfiles de Usuarios existentes para distinguir sus niveles de acceso, gestión y uso de la información de los Sistemas, así como sus facultades, obligaciones y atribuciones que les sean aplicables a cada uno.

Artículo 18. La SESEABCS determinará los distintos niveles de acceso, gestión y uso de la Plataforma, conforme a los derechos, atribuciones y competencias de cada Usuario, en términos de la normativa aplicable a cada uno de los Sistemas.

Artículo 19. Para el acceso restringido de la información, la SESEABCS podrá establecer los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Artículo 20. La colaboración para el adecuado funcionamiento de la Plataforma será obligatoria para todos los Entes Públicos del orden estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases, así como las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, y demás normatividad aplicable.



Artículo 21. Para aquellos Datos que sean de dominio público, la Plataforma seguirá las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, Datos Abiertos y protección de datos personales aplicables.

Artículo 22. La SESEABCS, conforme a su disponibilidad de recursos humanos y financieros, diseñará los talleres de aprendizaje en el uso de la Plataforma a fin de que los Entes Públicos correspondientes, brinden capacitación técnica y de operación a sus Usuarios, Proveedores, Concentradores y Encargados.

CAPÍTULO V INTEROPERABILIDAD DE LA PLATAFORMA

Artículo 23. La Plataforma asegurará la Interoperabilidad de la información que se conecte e integre, así como de la que se genere, en cada Sistema y entre los diversos Sistemas.

Artículo 24. Para la arquitectura de Interoperabilidad serán considerados los principios que sean aplicables en términos de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, las demás disposiciones emitidas por el Sistema Nacional Anticorrupción, así como el Secretario Técnico.

Artículo 25. La Plataforma deberá contemplar la exportación de información por parte de los Usuarios, de conformidad con el acceso determinado en el catálogo de perfiles.

El uso de la información será responsabilidad de cada Usuario, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI AUTENTICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO

Artículo 26. La Plataforma contará con un mecanismo de autenticación digital, que será el proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un Usuario de recursos tecnológicos.

La autenticación digital servirá como parte del mecanismo de control de acceso para los servicios digitales, así como de los medios que otorguen seguridad técnica y certeza jurídica en la ejecución de dichos mecanismos, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 27. Dentro de la Plataforma Estatal, se utilizará de manera preferente la firma electrónica avanzada como mecanismo de autenticación, en conjunto con los protocolos de autorización y seguridad que determine la SESEABCS.

Para efectos del párrafo anterior, por firma electrónica avanzada se entenderá el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Artículo 28. Los Sistemas y Subsistemas, de conformidad con la normativa aplicable, deberán contar con registros que permitan analizar el comportamiento del Usuario dentro de la Plataforma.



Artículo 29. Los mecanismos de autenticación e identificación contemplados en el presente capítulo atenderán a las disposiciones que para el efecto emita el Secretario Técnico, las cuales se sujetarán a las normas que, en su caso, establezca el Sistema Nacional Anticorrupción y considerarán las referidas en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

La Plataforma deberá contar, al menos, con los mecanismos de autenticación o identificación que contenga la Plataforma Digital Nacional; y de contar con otros, deberán ser compatibles con la propia Plataforma Digital Nacional, sin afectar la Estandarización e Interoperabilidad con ésta.

CAPÍTULO VII SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 30. La SESEABCS observará, implementará y operará los criterios generales de seguridad que, en su caso, establezca el Secretario Técnico de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 31. La SESEABCS aplicará en lo conducente, el modelo de gobernanza de Seguridad de la Información que establezca la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

La SESEABCS podrá desarrollar los análisis de riesgos que los identifique, clasifique y priorice de acuerdo a su impacto en los procesos y servicios contemplados en la Plataforma, que no sean considerados en el modelo de gobernanza referido en el párrafo anterior.

Artículo 32. La SESEABCS se ajustará al proceso de fortalecimiento de la Seguridad de la Información, así como de mejora continua sobre los controles de Seguridad de la Información, que implemente la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 33. La SESEABCS podrá realizar análisis de vulnerabilidades sobre el funcionamiento de los distintos Sistemas que conformen la Plataforma, a fin de mejorar la seguridad en el manejo de su información.

CAPÍTULO VIII MEJORA DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA

Artículo 34. La evaluación, implementación, mantenimiento y actualización de los componentes informáticos de la Plataforma corresponderá a los Servidores Públicos de la SESEABCS, facultados por el Secretario Técnico.

Artículo 35. Corresponderá al Titular de la Unidad de Servicios Tecnológicos de la SESEABCS, someter a consideración del Secretario Técnico el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de informática y tecnologías de la información, análisis de Datos e inteligencia para el cumplimiento de los objetivos de la Ley del Sistema.

Artículo 36. Las mejoras que en su caso realice la SESEABCS a la Plataforma, se integrarán al Informe Anual de Trabajo del Comité Coordinador.

TÍTULO SEGUNDO



LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA CAPÍTULO I

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 37. El objeto del Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, es permitir la inscripción de los Datos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos, que emita la autoridad fiscal competente.

La presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, se sujetará a las normas, formatos y demás disposiciones que en la materia emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 38. El Sistema referido en el presente Capítulo, estará conformado por los Datos resguardados por los Encargados o Concentradores. Estos Datos serán estandarizados de acuerdo con las especificaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Secretario Técnico.

Artículo 39. La Contraloría General, la Contraloría Municipal, los Órganos internos de control o las Unidades de Responsabilidades Administrativas, según corresponda, se coordinarán con la SESEABCS para establecer los mecanismos de integración de la información de las declaraciones de sus Servidores Públicos, al Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de tal manera que se atienda a lo dispuesto en el presente capítulo y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 40. La SESEABCS, la Contraloría General, la Contraloría Municipal, los Órganos internos de control o las Unidades de Responsabilidades Administrativas, deberán proporcionar la información que les sea solicitada en términos del artículo 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Artículo 41. La SESEABCS establecerá un portal del Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, para dar acceso a la información pública de las declaraciones, conforme a las presentes Bases y demás disposiciones y normas aplicables.

Artículo 42. La SESEABCS deberá establecer mecanismos, con el propósito de:

- I. Permitir que la Contraloría General, la Contraloría Municipal, los Órganos internos de control o las Unidades de Responsabilidades Administrativas, realicen la verificación aleatoria de las declaraciones patrimonial, de intereses, y para identificar la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos.
- II. Expedir certificaciones de inexistencia de anomalías, las cuales deberán anotarse en el Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal. Asimismo, en caso de la detección de anomalías, el Sistema en cita contemplará un mecanismo para dar inicio a la investigación correspondiente.
- III. Permitir a la Contraloría General, la Contraloría Municipal, Órganos Internos de Control o las Unidades de Responsabilidades Administrativas, emitir los documentos públicos para ser presentados como medios de prueba en procedimientos penales, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos, en términos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.



La Contraloría General, la Contraloría Municipal o las Unidades de Responsabilidades Administrativas, tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevará el control de dichos medios.

Artículo 43.- Los mecanismos y el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica referidos en el artículo anterior, serán acordes a lo que, en su caso, establezca el Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO II SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 44. El objeto del Sistema referido en el presente Capítulo, es permitir a los distintos Usuarios, el acceso a la información relacionada con los Servidores Públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles aquellos que dictaminan en materia de avalúos

Lo anterior, con el propósito de que dicha información sea utilizada por los integrantes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur y autoridades competentes, en sus funciones de prevención, detección, investigación

sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 45. El Sistema referido en el presente Capítulo, estará conformado por los Datos resguardados por los Encargados o Concentradores de acuerdo a los formatos, mecanismos y protocolos especificados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de permitir la compatibilidad e Interoperabilidad con la Plataforma Digital Nacional.

Los Datos referidos en el párrafo anterior, deberán ser actualizados de manera quincenal por los entes e incluirán, como mínimo:

- I. Los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en contrataciones; y
- II. Relación de particulares, personas físicas y morales que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los Entes Públicos, derivado de procedimientos diversos a los previstos en Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 46. La SESEABCS en un portal de Internet, pondrá a disposición de cualquier interesado para su consulta, los datos que sean públicos y se contengan en el Sistema a que se refiere el presente Capítulo.

CAPÍTULO III SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

Artículo 47. Este Sistema tiene como objeto permitir que los Usuarios tengan acceso a los Datos relacionados con sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la



materia, y hechos de corrupción, en términos de la legislación penal aplicable, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 48. El Sistema referido en el presente Capítulo, estará conformado por los Datos resguardados por los Encargados o Concentradores, Datos que serán inscritos de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, establezca la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en materia de Estandarización y distribución y otras disposiciones que emita el Secretario Técnico.

Los Datos citados en el párrafo anterior, incluirán al menos:

- I. Las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves;
- II. La anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; y,
- III. La relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los Entes Públicos derivado de procedimientos diversos a los previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 49. La SESEABCS en un portal de Internet, dará acceso a la información del Sistema a que se refiere el presente Capítulo, que será conforme a la normatividad aplicable; asimismo, los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para los efectos previstos en ese mismo precepto legal.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Y LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES QUE INTERVIENEN EN EL

Artículo 50. El objeto del Sistema a que se refiere el presente Capítulo, es permitir la centralización de la información que generan los entes públicos estatales integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, con la finalidad de ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación entre los estados y los municipios.

Artículo 51. La SESEABCS, deberá contemplar que en el Estado de Baja California Sur, no existe un Sistema Estatal de Fiscalización, como figura coadyuvante del Sistema Nacional de Fiscalización, por lo que deberán instrumentarse las herramientas y acciones necesarias para lograr la integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes, además de centralizar y permitir el adecuado intercambio de información entre los entes públicos estatales que participan en el Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 52. La SESEABCS en un portal de internet, dará acceso a la información pública del Sistema a que se refiere el presente Capítulo, que deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. Los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización estatales y municipales;
- II. Los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Los Datos que permitan el adecuado intercambio de información entre los entes estatales que participan en el Sistema Nacional de Fiscalización.



Artículo 53. La SESEABCS consultará a la Contraloría General del Estado y a la Auditoría Superior del Estado, sobre el diseño e implementación del Sistema de Información a que se refiere el presente Capítulo.

CAPÍTULO V SISTEMA DE INFORMACIÓN DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 54. El objeto del Sistema a que se refiere el presente Capítulo, es establecer un canal único para la denuncia de presuntas faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique su presentación, trámite y seguimiento por parte de los denunciantes, y que permita generar información relevante para la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos.

Artículo 55. La SESEABCS en un portal de Internet, establecerá la ventanilla única para la recepción y registro electrónico de denuncias, en la que podrán ingresar información tanto los denunciantes, como las autoridades que, por cualquier otro medio, reciban una denuncia.

Artículo 56. El Secretario Técnico podrá establecer los protocolos, normas y disposiciones para la recepción de las denuncias y su turno a las autoridades competentes para su atención.

Cualquier ente que reciba una denuncia y la califique como falta administrativa o hecho de corrupción, deberá registrarla en el Sistema a que se refiere el presente Capítulo, de acuerdo con los protocolos, normas y disposiciones establecidas por el Secretario Técnico y demás normas que, al respecto, emita el Comité Coordinador.

Artículo 57. La SESEABCS establecerá un mecanismo de seguimiento al trámite que se dé a las denuncias por las autoridades competentes, de tal forma que el denunciante tenga acceso a la información sobre el estado que guarda su denuncia. La información que se genere para el seguimiento por parte del denunciante será pública o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 58. La SESEABCS establecerá una herramienta de generación de información estadística de las denuncias, a la cual tendrán acceso los integrantes del Comité Coordinador para la implementación de propuestas y recomendaciones de conformidad con sus atribuciones legales.

Artículo 59. La SESEABCS en un portal de Internet, pondrá a disposición de cualquier interesado para su consulta, los datos que sean públicos y se contengan en el Sistema a que se refiere el presente Capítulo.

CAPÍTULO VI SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES

Artículo 60. El objeto del Sistema a que se refiere el presente Capítulo es permitir que los distintos Usuarios tengan acceso a la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de



corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía en general.

Artículo 61. El Sistema a que se refiere este Capítulo, estará conformado por los Datos resguardados por los Encargados o Concentradores, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Secretario Técnico, en materia de Estandarización y distribución, y deberá contener, al menos, información relacionada con la planeación, los procedimientos de contratación y los Datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De igual manera, este Sistema integrará los Datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 62. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Contraloría y los Órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma Digital Estatal a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

El sistema específico de la Plataforma Digital Estatal a que se refiere el presente Capítulo incluirá la relación de particulares, personas físicas jurídicas y/o morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley

Artículo 63. La SESEABCS en un portal de Internet, pondrá a disposición de cualquier interesado para su consulta, los datos que sean públicos y se contengan en el Sistema a que se refiere el presente Capítulo, para lo cual deberá atender, preferentemente, al Estándar de Datos para Contrataciones Abiertas.

CAPÍTULO VII ADICIÓN DE SISTEMAS A LA PLATAFORMA

Artículo 64. El Comité Coordinador, a propuesta de cualquiera de sus miembros con derecho a voto, y con la aprobación de la mayoría de éstos, podrá autorizar la incorporación de Sistemas adicionales a los previstos en el presente Título, previo dictamen técnico emitido por la SESEABCS.

En caso de tratarse de Sistemas cuyos Datos sean generados o resguardados por autoridades que no formen parte del Comité Coordinador, para su inclusión se requerirá el consentimiento expreso de esas autoridades, mediante convenio que para el efecto celebre con la SESEABCS.

Artículo 65. Los integrantes del Comité Coordinador podrán proponer proyectos de mejora a los instrumentos y mecanismos para la operación de la Plataforma en todo momento, con el objeto de que la SESEABCS elabore el dictamen técnico sobre su procedencia, y en su caso, realice las modificaciones correspondientes.



Artículo 66. La SESEABCS, atendiendo las necesidades del Sistema Estatal Anticorrupción y considerando los diagnósticos de mejoras que realice, podrá proponer al Comité Coordinador la adición, modificación o eliminación de Sistemas, Datos, información o funcionalidades, para la adecuada operación de la Plataforma, asegurándose de integrar los ajustes sugeridos por quienes sean Usuarios, Proveedores, Concentradores y Encargados.

Para la eliminación de los Sistemas previstos en ley o la modificación de los aspectos precisados en ésta, será indispensable la realización de las reformas legales conducentes.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. El Secretario Técnico, emitirá declaratorias de inicio de operación de cada uno de los Sistemas, en las que se precisará la fecha en que las autoridades que intervengan deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones, en relación al Sistema de la Plataforma Digital Estatal de que se trate.

Tercero. Forma parte de la Plataforma Digital Estatal la información contenida en las bases de Datos con las que hayan operado los Entes Públicos estatales y municipales, que se refieran a Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; a Servidores Públicos y particulares sancionados; a denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y la información pública de contrataciones -con independencia de la nomenclatura que tengan- desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, el 19 de julio de 2016.

En consecuencia, los Entes Públicos estatales y municipales proporcionarán a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, las bases de Datos correspondientes, o bien, le informará la forma de acceder a ellas.

Cuarto. El artículo 16 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, iniciará su vigencia la misma fecha en que las autoridades competentes deban comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones, según la primera Declaratoria emitida conforme al transitorio segundo.

La Paz, Baja California Sur, 03 de mayo de 2021.

DOCUMENTO APROBADO POR **UNANIMIDAD** DEL COMITÉ COORDINADOR/ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA **TRES DE MAYO DE 2021**.

DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La suscrita Licenciada **Claudia Angulo Castro**, en mi calidad de Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur (SESEA), en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que se me confieren en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, y conforme a lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como en las Bases Para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, emito la presente Declaratoria conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, entre ellas, las contenidas en los artículos 108 y 113 para establecer, entre otras cosas, que los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; y que las entidades federativas establecerían sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
- 2.- El 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron, entre otras disposiciones, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA).
- 3.- El 28 de febrero de 2017, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S, el decreto 2427, mediante el cual se adicionó el artículo 160 Bis a la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, precepto que establece las bases del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, conforme a lo previsto en el artículo 113, párrafo final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.- El 10 de abril de 2017, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S, el Decreto 2432, mediante el cual el H. Congreso del Estado de B.C.S. expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, ordenamiento ajustado a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, previéndose la conformación y funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.
- 5.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante Comité Coordinador Nacional), aprobó el acuerdo mediante el cual emitió el *"formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación"*, acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2018.
- 6.- El 23 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador Nacional, emitió el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.
- 7.- El 27 de marzo de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del

Estado de Baja California Sur, aprobó la designación de la suscrita Licenciada **Claudia Angulo Castro**, como Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur (en adelante SESEA).

8.- El 21 de marzo de 2019, el Comité Coordinador Nacional aprobó la modificación del artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se emitieron los formatos referidos en el antecedente 6, para postergar el uso obligatorio de los mismos, modificación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2019.

9.- El 7 de agosto de 2019, el Comité Coordinador Nacional emitió un acuerdo a fin de hacer modificaciones a los formatos referidos en el antecedente 6, acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019.

10.- El 11 de diciembre de 2019, el Comité Coordinador Nacional emitió el *“Acuerdo por el que da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la [LGRA]”*, acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019.

11.- El 03 de mayo de 2021, fue aprobado por el Comité Coordinador/Órgano de Gobierno de la SESEA, el acuerdo por el que se establece la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, y se emiten las bases para su funcionamiento.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

La suscrita Secretaria Técnica de la SESEA, soy competente para emitir la presente Declaratoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción XI y 41 párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, así como 12 y Segundo Transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, siendo que el último precepto en cita señala textualmente:

“El Secretario Técnico, emitirá declaratorias de inicio de operación de cada uno de los Sistemas, en las que se precisará la fecha en que las autoridades que intervengan deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones, en relación al Sistema de la Plataforma Digital Estatal de que se trate”.

II.- OBJETO.

El objeto del presente instrumento es emitir la Declaratoria de Inicio de Operación del S1 de la Plataforma Digital Estatal, previendo los actos preparatorios y de prueba a desarrollar durante 2021, para garantizar el óptimo funcionamiento de ese implemento tecnológico en mayo de 2021, momento en que será de uso obligatorio para todos los Entes Públicos del Estado de Baja California Sur y sus municipios.

III.- SUSTENTO.

La obligación de presentar declaración patrimonial y de intereses, se establece expresamente en el artículo 108, párrafo quinto de la Constitución Federal, que señala:

“Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades

competentes y en los términos que determine la ley”.

Asimismo, el artículo 73 fracción XXIX-V de la propia Constitución Federal, otorga competencia exclusiva al Congreso de la Unión para expedir la LGRA en la cual se distribuyen competencias entre los órdenes de gobierno para establecer, entre otras cosas, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones y las sanciones que les sean aplicables.

Esas disposiciones fueron adicionadas a los artículos 73 y 108 de la Carta Magna, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, decreto del que se destaca que la obligación agregada al artículo 108, iniciaría su vigencia en la misma fecha que lo hiciera la LGRA, lo que ocurrió en julio de 2017.

De esta manera, los artículos 3 fracciones XXI y XXIV, 29, 32, 34 párrafos primero a tercero, así como 48 párrafo primero de la LGRA, con relación a la presentación de declaraciones patrimoniales, señalan entre otras cosas, lo siguiente:

- 1.- Que todos los servidores públicos están obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Contraloría que le corresponda o su respectivo órgano interno de control.
- 2.- Que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos.
- 3.- Que los municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias podrán emplear formatos impresos, en cuyo caso es responsabilidad de su contraloría interna verificar que esos formatos sean digitalizados y que la información que corresponda se incluya en el S1.
- 4.- Que la Contraloría General del Estado y las contralorías municipales tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que usen los servidores públicos, así como el control de dichos medios.
- 5.- Que el Comité Coordinador Nacional, está facultado para que, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana del propio Sistema Nacional Anticorrupción, expida las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales deben presentarse las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como manuales e instructivos para su llenado.

Esos formatos y normas, como ya se apuntó en el apartado de antecedentes, fueron expedidos por el Comité Coordinador Nacional mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2018, y posteriormente fueron modificados por el Acuerdo publicado el 23 de septiembre de 2019 en el Diario en cita; además de que el propio Comité Coordinador Nacional, emitió el Acuerdo por el que dio a conocer que los formatos de referencia son técnicamente operables con el S1 de la Plataforma Digital Nacional, Acuerdo que también fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, y que para lo local dispone que:

- 1.- A partir del 1º de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el S1 de la Plataforma Digital Nacional.
- 2.- Los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración en el 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la LGRA, es decir, durante el mes de mayo de ese mismo año.

Se debe destacar que conforme al artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Plataforma Digital Nacional contará con seis sistemas, entre los que se encuentra el S1; mientras que el artículo 26 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, prevé que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma Digital Estatal que al efecto se establezca.

Lo anterior es relevante, pues en términos de lo ordenado por los artículos 35 fracción XI y 41 párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, así como 26 y 27 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, la Plataforma Digital Estatal que es operada por la SESEA, es el instrumento receptor e integrador de la información que las autoridades locales incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional.

Como se advierte, es imprescindible que, a partir del mes de mayo de 2021, esté en funcionamiento el S1 de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, para permitir a los servidores públicos estatales y municipales, acceso a los formatos definidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, y así puedan cumplir con la obligación de presentar sus respectivas declaraciones.

Es de mencionar, que el Comité Coordinador, previendo lo anterior y en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, el 03 de mayo del 2021, aprobó el Acuerdo por el cual se establece la Plataforma Digital Estatal, y se emiten las Bases para su Funcionamiento.

En tal contexto, atendiendo a que por mandato de los artículos 35 fracción X y XI, así como 41 párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, corresponde a la suscrita Secretaria Técnica administrar la Plataforma Digital Estatal, así como establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información de los Entes Públicos; y en ejercicio de la atribución que el Comité Coordinador Local me ha conferido en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, para emitir las declaratorias de inicio de operación de cada uno de los Sistemas, expido el presente instrumento, en el que se precisa:

1.- El momento en que comenzará su operación el S1 de la Plataforma Digital Estatal, para efectos de desarrollar pruebas durante el 2021, mediante el registro de información real de servidores públicos que presenten voluntariamente sus declaraciones desituación patrimonial y de intereses en el propio S1, precisándose que los servidores públicos que podrán participar serán aquellos sobre los cuales sus respectivos Entes Públicos hayan realizado el alta de perfil de Declarante y generado credenciales de acceso conforme al Catálogo de Perfiles de Usuario del S1.

Dicho momento será el 03 de mayo de 2021.

2.- El momento en que será operable el S1 de la Plataforma Digital Estatal para todos los Entes Públicos del Estado de Baja California Sur y sus municipios, a fin de que se integre al mismo la información pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal de sus servidores públicos, utilizando los formatos autorizados por el Comité Coordinador Nacional.

También se precisa que dicha integración podrá realizarse mediante la transferencia de datos que ejecuten los Entes Públicos al S1 de la Plataforma Digital Estatal, utilizando sus subsistemas o sistemas alternativos, o bien, mediante el suministro de datos al propio S1 que realicen directamente los servidores públicos de los Entes Públicos que no cuenten con subsistema, esto atendiendo a lo previsto a las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma

Digital Estatal de Baja California Sur.

3.- Que conforme al acuerdo aprobado por el Comité Coordinador/Órgano de Gobierno de la SESEA, el 03 de mayo de 2021, los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses operarán conforme a lo dispuesto por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

4.- Que para efectos de cumplir con el artículo 16 en relación con el Cuarto Transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, el primer informe que la SESEA rinda al Comité Coordinador Local sobre el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, recomendaciones para mejorarlo y sobre las fallas que ésta o cualquiera de sus componentes presenten, así como las medidas tomadas para solucionarlas, deberá comprender por única ocasión, del 03 de mayo al 31 de diciembre de 2021, con los datos arrojados en el periodo de prueba del S1, para que a partir de 2021, dichos informes sean semestrales ajustándose al año calendario, es decir, de enero a junio y de julio a diciembre.

De esta manera, conforme a lo expuesto, se determina que:

PRIMERO.- Para efectos de lo dispuesto en el Transitorio Segundo de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, **se declara formalmente el inicio de operación del Sistema de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur (S1)**, conforme a lo siguiente:

El 03 de mayo de 2021, comenzará la operación del S1 para todos los Entes Públicos del Estado de Baja California Sur y sus municipios, a fin de que se integre al mismo la información pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal, de sus servidores públicos, utilizando los formatos autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y ratificados por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur.

Dicha integración deberá realizarse mediante la transferencia de datos al S1 que ejecuten los Entes Públicos utilizando sus subsistemas o sistemas alternativos, o bien, mediante el suministro de datos al S1 que realicen los servidores públicos de los Entes Públicos que no cuenten con subsistema.

La Paz, Baja California Sur a 03 de mayo de 2021

TRANSITORIO

PRIMERO. - Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

Lic. **Claudia Angulo Castro**
 Secretaria Técnica

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
 de Baja California Sur

CATÁLOGO DE PERFILES DE USUARIO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Lic. **Claudia Angulo Castro**, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 35 fracción XI y 41, párrafo segundo, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur; 26 y 27 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como 17 y 18 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, tengo a bien expedir el siguiente **Catálogo de Perfiles de Usuario del Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur**, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Glosario. Para efectos del presente Catálogo, se entenderá por:

- I.- **PDE:** Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur;
- II.- **S1:** Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de la PDE;
- III.- **SESEA:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; y
- IV.- **Usuario o Usuarios:** En términos del artículo 3 fracción XVIII de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, son las personas y entes con atribuciones y facultades para hacer uso del S1, ejercer derechos o acceder a la información del propio S1, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 2º.- Contenido del Catálogo y denominación de perfiles. El presente Catálogo, contiene el listado y descripción de los perfiles de Usuarios existentes para distinguir sus niveles de acceso, gestión y uso de la información del S1, conforme a sus facultades, obligaciones y atribuciones que les sean aplicables a cada uno. Para tal efecto, el S1 cuenta con los siguientes perfiles de Usuarios:

- I.- **Usuario 1 denominado “Administrador de la SESEA”,** que corresponde a la SESEA y que será ejercido por su Secretario Técnico;
- II.- **Usuario 2 denominado “Administrador de Ente Público”,** que corresponde al titular del Órgano Interno de Control de cada uno de los Entes Públicos que no cuenten con subsistema, por lo que de conformidad con el artículo 11 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Baja California Sur, deben suministrar directamente los Datos o información correspondiente al S1, previa celebración de convenio con la SESEA;
- III.- **Usuario 3 denominado “Declarante”,** que corresponde a los servidores públicos obligados a presentar su declaración patrimonial, de intereses y en su caso, constancia de presentación de declaración fiscal, que estén adscritos a los Entes Públicos que se encuentren en la situación descrita en la fracción anterior; y
- IV.- **Usuario 4 denominado “Ciudadano”,** que corresponde a cualquier persona que acceda al S1 con la finalidad de consultar información pública sobre la evolución patrimonial, declaración de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos, que obre en el propio S1.

CAPÍTULO II

Administrador de la SESEA

Artículo 3º.- Facultades del Usuario 1. Al perfil de Usuario 1, denominado “*Administrador de la SESEA*”, tiene como facultad o atribución, acceder al módulo de Administrador de la SESEA, en específico, a sus siguientes apartados:

- I.- Apartado de alta de Entes Públicos en el listado del S1;
- II.- Apartado de alta de servidores públicos con perfil de Usuario de Administrador de Ente Público; y,
- III.- Apartado en el que se generan las credenciales de acceso para perfiles de Usuario de Administrador de Ente Público.

Artículo 4º.- Obligaciones del Usuario 1. Al perfil de Usuario 1, denominado “*Administrador de la SESEA*”, corresponden las siguientes obligaciones:

- I.- Dar de alta a los Entes Públicos, en el listado del S1;
- II.- Dar de alta en el S1, a los servidores públicos con perfil de Usuario de Administrador de Ente Público;
- III.- Generar las credenciales de acceso para perfiles de Usuario de Administrador de Ente Público;
- IV.- De ser necesario, aplicar cambios a los datos de los Entes Públicos, así como de los perfiles de Usuario de Administrador de Ente Público que estén registrados en el S1;
- V.- Dar de baja a Entes Públicos o a Usuarios Administradores de Ente Público, que estén registrados en el S1;
- VI.- Verificar de manera permanente, por conducto de los servidores públicos facultados conforme al Estatuto Orgánico de la SESEA, el correcto funcionamiento del S1;
- VII.- Asegurar que los Usuarios tengan acceso al S1;
- VIII.- En caso de existir fallas en el funcionamiento del S1, informar a los Usuarios afectados por las mismas, indicando la magnitud y tiempo de recuperación;
- IX.- En caso de detectar inconsistencias en el funcionamiento del S1, instruir al Departamento de Sistemas Informáticos y Plataforma Digital de la SESEA, dé atención a las mismas;
- X.- Revisar la integridad y veracidad de la información que le corresponde dar de alta, antes y después de registrarla en el S1;
- XI.- Salvaguardar la información registrada y credenciales propias para acceso al S1;
- XII.- Implementar sistemas de seguridad, con el fin de salvaguardar la información registrada en el S1;
- XIII.- Proporcionar el estándar de datos para que los subsistemas que en su caso establezcan los Entes Públicos, puedan interconectarse con el S1 e interoperen con otros Sistemas de la PDE;
- XIV.- Verificar la eliminación de los datos personales públicos registrados en el S1, una vez que cumplan con el fin para el cual fueron recabados; y
- XV.- Dar tratamiento y realizar la transferencia que corresponda, de los datos personales públicos registrados en el S1, de conformidad con el Aviso de Privacidad del propio S1.

CAPÍTULO III

Administrador de Ente Público

Artículo 5º.- Facultades del Usuario 2. Al perfil de Usuario 2, denominado “Administrador de Ente Público”, corresponden las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Tener acceso al módulo de Administrador de Ente Público, en específico, a sus siguientes apartados:

- a) Apartado de alta a los servidores públicos con perfil de Declarante, de su respectivo Ente Público; y
- b) Apartado en el que se generan las credenciales de acceso para servidores públicos con perfil de Declarante, de su respectivo Ente Público;

II.- Revisar el estatus del envío de las declaraciones que correspondan a los servidores públicos de su respectivo Ente Público; y

III.- Revisar el contenido de las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como de las constancias de presentación de declaración fiscal que en su caso se haya registrado, teniendo acceso a los datos públicos registrados, así como uso exclusivo del apartado del S1 en que depositen los datos no públicos que les corresponden, restringiendo absolutamente el acceso a usuarios distintos a ellos.

Artículo 6º.- Obligaciones del Usuario 2. Al perfil de Usuario 2, denominado “Administrador de Ente Público”, corresponden las siguientes obligaciones:

I.- Dar de alta a los servidores públicos con perfil de Declarante, de su respectivo Ente Público;

II.- Generar credenciales de acceso para servidores públicos con perfil de Declarante, de su respectivo Ente Público;

III.- De ser necesario, aplicar cambios a los datos de registro de los servidores públicos que estén registrados en el S1 y que pertenezcan a su Ente Público;

IV.- Registrar en el S1, las bajas de los servidores públicos que dejen de laborar en su respectivo Ente Público;

V.- Revisar la integridad y veracidad de la información que le corresponde dar de alta, antes y después de registrarla en el S1. Dicha información es:

- a) Sobre datos de identificación: Nombre o nombres, apellido paterno, apellido materno, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave, Clave Única de Registro de Población (CURP) y correo electrónico personal;
- b) Sobre datos del encargo actual: Correo electrónico institucional; nivel u orden de gobierno pudiendo ser estatal o municipal; ámbito público al cual pertenece pudiendo ser ejecutivo, legislativo, judicial u órgano autónomo; nombre y nivel del empleo, cargo o comisión; la especificación sobre si es o no, contratado por honorarios; funciones a desarrollar en el encargo; fecha de ingreso en el encargo, así como teléfono y domicilio del empleo, cargo o comisión;

VI.- Salvaguardar la información y credenciales propias para acceso al S1;

VII.- Comunicar de inmediato al Departamento de Sistemas Informáticos y Plataforma Digital de la SESEA, sobre cualquier falla que se detecte sobre el funcionamiento del S1;

VIII.- Asegurar que personas no autorizadas o no facultadas, tengan acceso a información de las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal, que en su caso consulte o descargue, por corresponder a servidores públicos adscritos

a su Ente Público;

IX.- Resguardar y ser responsable por el uso que se realice del usuario y contraseña de acceso al S1, que le haya asignado el Administrador de la SESEA;

X.- Activar la declaración inicial, de modificación o de conclusión, según corresponda, para que los Declarantes puedan registrar sus respectivos datos en el S1;

XI.- Verificar la eliminación de los datos personales no públicos cuando estos cumplan con el fin para el cual fueron recabados, ya que el apartado del S1 en que se depositan son de su uso exclusivo, por lo que está restringido absolutamente el acceso a Usuarios distintos a ellos; y

XII.- Dar tratamiento y realizar la transferencia que corresponda, de los datos personales registrados en el S1 de los servidores públicos adscritos a su respectivo Ente Público, de conformidad con el Aviso de Privacidad del propio S1.

CAPÍTULO IV

Declarante

Artículo 7º.- Facultades del Usuario 3. Al perfil de Usuario 3, denominado "*Declarante*", corresponden las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Tener acceso al módulo de Declaración Patrimonial y de Intereses del S1;

II.- Registrar la información que le corresponda en la declaración patrimonial y de intereses activada por el Administrador de Ente Público, sea inicial, de modificación o de conclusión, así como registrar en su caso, su constancia de presentación de declaración fiscal;

III.- Visualizar y generar el acuse de recibo en archivo electrónico con formato PDF, que le permita avalar el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración patrimonial, de intereses y, en su caso, de la constancia de presentación de declaración fiscal; y

IV.- Visualizar y generar reportes en archivos electrónico con formato PDF, que contenga datos públicos, o bien datos públicos y no públicos, de toda declaración registrada en el S1 por el propio Declarante.

Artículo 8º.- Obligaciones del Usuario 3. Al perfil de Usuario 3, denominado "*Declarante*", corresponden las siguientes obligaciones:

I.- Revisar la información que le corresponda y que haya registrado el Administrador de Ente Público conforme al artículo 6º fracción I de este Catálogo, así como dar aviso inmediato a éste en caso de que esa información no sea correcta;

II.- Revisar la integridad y veracidad de la información que le corresponde dar de alta, antes y después de registrarla en el S1. Dicha información es la requerida por los formatos de declaración patrimonial y de intereses, y en su caso, la constancia de presentación de declaración fiscal, salvo aquella que corresponda registrar al Administrador de Ente Público, conforme al artículo 6º, fracción I de este Catálogo;

III.- Salvaguardar la información y credenciales propias para su acceso al S1; y

IV.- Comunicar de inmediato al Administrador de Ente Público, sobre cualquier falla que detecte en el funcionamiento del S1.

CAPÍTULO V

Ciudadano

Artículo 9º.- Facultades del Usuario 4. Al perfil de Usuario 4, denominado "*Ciudadano*", corresponden las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Buscar y consultar por Ente Público, o bien, por nombres o apellidos de servidores públicos que hayan registrado en el S1 sus declaraciones patrimoniales y de intereses, así como su constancia de presentación de declaración fiscal. Dicha búsqueda y consulta será sobre información pública;

II.- Visualizar y generar reportes en archivos electrónicos con formato PDF, de los datos públicos de las declaraciones patrimonial y de intereses, y sobre la existencia de la constancia de presentación de declaración fiscal, respecto a los servidores públicos consultados; y,

III.- Ver gráficas informativas de datos estadísticos generados a partir de la información capturada en el S1 y, en su caso, de los sistemas que interconecten con la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

La Paz, Baja California Sur, a 03 de mayo de 2021.

Atentamente
Lic. Claudia Angulo Castro
Secretaria Técnica de la SESEA.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

EXTRACTO DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER DEBATE OFICIAL ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021", REGISTRADO BAJO EL NUMERAL IEEBCS-CG111-ABRIL-2021

1. Antecedentes.

(...)

1.4. Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021. El 1 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto llevó a cabo la sesión de inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021, para la elección de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del estado de Baja California Sur.

1.5. Creación de la Comisión Temporal de Debates. El 15 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEEBCS-CG054-MARZO-2021 aprobó la creación de la Comisión Temporal de Debates para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.6. Aprobación de los Lineamientos por la Comisión de Debates. El 9 de abril de 2021, se celebró sesión extraordinaria de la Comisión, aprobándose el proyecto de Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Proceso Local Electoral 2020-2021 del Instituto para su presentación ante el Consejo General.

1.7. Aprobación de la propuesta de fechas y horarios por la Comisión. En sesión extraordinaria de la Comisión se aprobó la propuesta de fechas y horarios para la celebración de los debates oficiales entre candidatas y candidatos a la gubernatura del Estado en el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante acuerdo IEEBCS-CDT002-ABRIL-2021.

1.8. Aprobación de los Lineamientos por el Consejo General. El 13 de abril de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates públicos entre Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Proceso Local Electoral 2020-2021 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante acuerdo IEEBCS-CG100-ABRIL-2021.

1.9. Aprobación de las fechas y horarios por Consejo General: El 13 de abril de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobaron las fechas y horarios para la celebración de los debates oficiales entre candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado para el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante acuerdo IEEBCS-CG100-ABRIL-2021.

1.10. Instalación de la Mesa de Representantes: El día 19 de abril de 2021, la Comisión realizó la Instalación de la Mesa de Representantes de las Candidatas y Candidatos a la Gubernatura del Estado para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.13. Aprobación de cronograma por la Comisión. El 20 de abril de 2021, en sesión extraordinaria urgente, la Comisión aprobó el cronograma de actividades para la celebración del primer debate oficial entre candidatas y candidatos a la gubernatura del estado en el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante acuerdo IEEBCS-CDT004-ABRIL-2021.

2. Considerando

(...)

2.2 Disposiciones aplicables. En un primer orden de ideas, tenemos que la Ley Electoral en su artículo 71 dispone que, el Instituto organizará dos debates obligatorios entre todas y todos los candidatos a la Gubernatura del Estado y promoverá la celebración de debates entre las candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, en concordancia con lo establecido en el artículo 311 del Reglamento de Elecciones del INE.

Asimismo, en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo VIII, artículo 218 de la LGIPE, se establecen las reglas generales para la organización de debates, y a su vez el artículo 303, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en dicho Reglamento respecto a la organización de debates, podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales en la organización de debates que realicen entre candidatas y candidatos que participen en elecciones locales.

Ahora bien, al contar ya con la creación de los Lineamientos¹ así como de las fechas y horarios² de los futuros debates, resulta imperante contar con una guía que delinee las actividades y metodología para la correcta realización del debate, por ello, nace la necesidad de generar un cronograma que disponga a detalle la organización y coordinación de las actividades inherentes a la planeación, ejecución, seguimiento y control de del primer debate para las y los candidatos a la Gubernatura del Estado para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

2.3 Cronograma de Actividades.

En el artículo 7 de los Lineamientos se establece que la Comisión, es el órgano técnico del Consejo General facultado para organizar, desarrollar e instruir la difusión de los debates oficiales entre candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado, así como promover su realización y logística de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

En el marco del presente Proceso Local Electoral, y en razón de encontrarnos ya en campañas electorales para los diferentes cargos a Elección Popular, entre ellos, la de la Gubernatura del Estado, con una duración de sesenta días de conformidad con el artículo 121 de la Ley Electoral, aunado a la obligación que tiene este Instituto de realizar dos debates entre candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado³, es procedente iniciar la coordinación y el desarrollo de los debates oficiales.

Por ello, la Comisión de debates, con el objetivo de iniciar una planeación, ejecución, seguimiento y control para celebrar dos debates oficiales entre candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado, aprobó la propuesta de cronograma respecto al primer debate oficial:

¹ Antecedente 1.8 y 1.10

² Antecedente 1.9 y 1.11

³ Artículo 71 de la Ley Electoral.



www.ieebcs.org.mx

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SURConstitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

No.	Actividad	Órgano técnico o área administrativa responsable	Fundamento	Inicio	Término	Observaciones
Primer Debate						
1	Envío de invitaciones para la acreditación de personas que integrarán la Mesa de Representantes.	Oficina Consejero Electoral	Art. 10, Lineamientos	14-04-2021	15-04-2021	
2	Instalación de Mesa de Representantes.	Comisión Temporal de Debates	Art. 10, Lineamientos	17-04-2021	19-04-2021	
3	Aprobación del cronograma de actividades	Comisión Temporal de Debates	Art. 8 fracción V, Lineamientos	19-04-2021	20-04-2021	
4	Envío de invitación para la suscripción de convenio con canal 8.	Oficina Consejero Electoral	Art. 32, Lineamientos	19-04-2021	20-04-2021	
5	Envío de oficio a UABCS/ITLPZ/Teatro de la Ciudad.	Oficina de Consejero Electoral	Art. 6 fracción I, Lineamientos	20-04-2021	20-04-2021	
6	Publicaciones en redes sociales del IEEBCS, alusivas a los debates oficiales	Comunicación Social	Art. 8 fracción XI, Lineamientos	14-04-2021	6-05-2021	
7	Recepción de propuestas de temas y preguntas de la ciudadanía para formularse a los debatientes.	Comisión Temporal de Debates	Art. 21, Lineamientos	15-04-2021	26-04-2021	
8	Remisión de nombres y curriculum vitae de las personas que podrían fungir como moderadoras o moderadores (titular y suplente)	Comunicación Social	Art. 29, Lineamientos	17-04-2021	20-04-2021	
9	Firma de convenio de colaboración IEEBCS-Canal 8	IEEBCS	Art. 32, Lineamientos	23-04-2021	23-04-2021	
10	Opinión técnica respecto a las condiciones de conectividad en el inmueble contemplado para los debates.	UCSI	Art. 23, Lineamientos	26-04-2021	26-04-2021	
11	Designación de los moderadores titulares y suplentes.	Comisión Temporal de Debates	Art. 8 Fracción V inciso e), Lineamientos	26-04-2021	26-04-2021	
12	Selección de temas y/o preguntas que se abordarán en el primer debate.	Comisión Temporal de Debates	Art. 21, Lineamientos	26-04-2021	26-04-2021	
13	Sorteo debatientes: Ubicación, orden de participación y temática.	Comisión Temporal de Debates y Mesa de Representantes (transmisión en redes sociales)	Art. 20, Lineamientos	27-04-2021	29-04-2021	
14	Entrega de la escaleta aprobada por la Comisión a los moderadores titulares	Comunicación Social	Art. 14, Lineamientos	26-04-2021	26-04-2021	
15	Contratación de intérprete de lenguaje de señas mexicanas	Secretaría Ejecutiva/DEAF	Art. 8 fracción V inciso f), Lineamientos	27-04-2021	27-04-2021	
16	Prueba técnica de audio, video, cronometro y conectividad en el inmueble previo a los ensayos.	UCSI/Comunicación Social	Arts. 23, 27, Lineamientos	28-04-2021	28-04-2021	
17	Contratación o elaboración de escenografía.	Secretaría Ejecutiva/DEAF/Comunicación Social	Arts. 9, 23, Lineamientos	27-04-2021	27-04-2021	
18	Emisión de protocolo de seguridad sanitaria para el acceso y permanencia al recinto donde se llevarán a cabo los debates	Comisión Temporal de Debates	Art. 23, Lineamientos	28-04-2021	30-04-2021	
19	Primera reunión de trabajo Mesa de Representantes	Consejero Presidente, Secretario Técnico, Representantes de candidaturas, Comunicación Social, UCSI, DEPPP	Art. 10, Lineamientos	24-04-2021	24-04-2021	
20	Envío de requerimientos específicos a canal 8, conforme al Convenio.	Comunicación Social	Art. 32, Lineamientos	27-04-2021	27-04-2021	
21	Celebración del primer ensayo de los moderadores; así como, prueba de audio, video, conectividad y proyección de material audiovisual de introducción al evento.	Comunicación Social	Arts. 23, 29, Lineamientos	28-04-2021	28-04-2021	
22	Designación del personal del IEEBCS que acudirá a apoyar en el desarrollo del debate.	Secretaría Ejecutiva	Art. 9, Lineamientos	29-04-2021	29-04-2021	



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

No.	Actividad	Órgano técnico o área administrativa responsable	Fundamento	Inicio	Término	Observaciones
23	Notificación a representantes de los temas generales que se abordarán en el primer debate.	Comisión Temporal de Debates	Art. 21, Lineamientos	29-04-2021	29-04-2021	
24	Segunda reunión de Trabajo de la Mesa de Representantes	Consejero Presidente, Secretario Técnico, Representantes de candidaturas, Comunicación Social, UCSI, DEPPP	Art. 10, Lineamientos	30-04-2021	30-04-2021	
25	Celebración del segundo ensayo de los moderadores; así como, prueba de audio, video, conectividad y proyección de material audiovisual de introducción al evento.	Comunicación Social.	Arts. 23, 29, Lineamientos	03-05-2021	03-05-2021	
26	Expedición de gafetes de acceso a debatientes, moderadores, acompañantes, Consejeras, Consejeros, personal técnico y de apoyo.	Comunicación Social	Art. 24, Lineamientos	03-05-2021	03-05-2021	
27	Recorrido de candidatas y candidatos en el recinto.	Comisión de Debates	Art. 8 fracción XVI, Lineamientos	03-05-2021	03-05-2021	
28	Tercera reunión de Trabajo de la Mesa de Representantes	Consejero Presidente, Secretario Técnico, Representantes de candidaturas, Comunicación Social, UCSI, DEPPP	Art. 10, Lineamientos	04-05-2021	04-05-2021	
29	Celebración del tercer ensayo de los moderadores; así como, prueba de audio, video, conectividad y proyección de material audiovisual de introducción al evento.	Comunicación Social	Arts. 23, 29, Lineamientos	05-05-2021	05-05-2021	
30	Logística del primer debate	Comisión Temporal de Debates, UCSI y Comunicación Social.	Art. 8, 23, 29 Lineamientos	06-05-2021	06-05-2021	

Cabe mencionar que este cronograma planea y organiza la dinámica del primer debate, lo anterior con la intención de proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de candidatas y candidatos por la Gobernatura, garantizando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ellos.

De igual forma, tal y como ha quedado detallado, dicho plan muestra a detalle cada actividad sobre una mejor logística para la realización del primer debate a efectuarse el día 6 de mayo de 2021 a partir de las 18:00 horas, por ello, se estima procedente aprobar el presente cronograma de actividades para la celebración del primer debate oficial entre las candidatas y candidatos a la Gobernatura del Estado del Proceso Local Electoral 2020-2021.

(...)

3. Acuerdo.

Primero. Se aprueba el cronograma de actividades para la celebración del primer debate oficial entre candidatas y candidatos a la Gobernatura del estado en el Proceso Local Electoral 2020-2021, en términos de lo señalado en el considerando 2.3.

(...)

El acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace:

<https://ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG111-ABRIL-2021.pdf>

El Secretario Ejecutivo del
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Héctor Gómez González

6ta CONVOCATORIA

Para el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Electoral de los Consejos Municipales de Los Cabos (ubicado en San José del Cabo) y Loreto, así como los Consejos Distritales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 16.

PROCESO ELECTORAL LOCAL
2020-2021



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, CONVOCA a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos en el Estado de Baja California Sur, que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 17, Apartado F de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y deseen participar en el proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Electoral de los Consejos Municipales de Los Cabos, ubicado en la ciudad de San José del Cabo y de Loreto; así como de los Consejos Distritales 6 y 2, ubicados en el Municipio de La Paz en las colonias Lázaro Cárdenas y Vicente Guerrero respectivamente y; 1, 7 y 12, ubicados en la ciudad de San José del Cabo; 8, 9 y 16, con sede en Cabo San Lucas; el Consejo Distrital 10 con domicilio en Comondú; asimismo el 13, localizado en el Municipio de Loreto y el 14, en la localidad de Guerrero Negro, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur a solicitar su registro de aspirante conforme a las siguientes:



Bases



PRIMERA.

ASPECTOS GENERALES

La presente convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el Estado de Baja California Sur, por lo menos, a través de la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en medios de comunicación, de conformidad con el artículo 21, párrafo tercero del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Para las y los aspirantes interesados en participar en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejera o Consejero Electoral de los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se establece el mecanismo por el cual deberán llenar los formatos que serán puestos a su disposición por el Instituto a través del Sistema de Registro de Aspirantes que estará disponible en la página oficial del mismo www.ieebcs.org.mx para que una vez impresos y armados, sean digitalizados y cargados en el mismo sistema, durante el periodo del 26 de abril al 10 de mayo.

SEGUNDA.

CARGOS Y PERIODOS A DESIGNAR

El proceso de selección tiene como propósito nombrar a Consejeras o Consejeros Electorales Propietarios y suplentes de los Consejos Municipales de Los Cabos, ubicado en la ciudad de San José del Cabo y de Loreto, así como de los Consejos Distritales 6 y 2, ubicados en el Municipio de La Paz en las colonias Lázaro Cárdenas y Vicente Guerrero respectivamente y; 1, 7 y 12, ubicados en la ciudad de San José del Cabo; 8, 9 y 16, con sede en Cabo San Lucas; el Consejo Distrital 10 con domicilio en Comondú; asimismo el 13, localizado en el Municipio de Loreto y el 14, en la localidad de Guerrero Negro, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. El periodo de designación del cargo inicia con la aprobación por el Consejo General del acuerdo correspondiente, previo a la instalación del Consejo Municipal o Distrital de que se trate, o bien en la sesión inmediata siguiente que el referido Consejo celebre, concluyendo una vez que quede firme el recibo de su atribución, mediante declaratoria de elección permanente que haga el Consejo General. Si no conoces a qué distrito electoral perteneces, verifica en tu credencial de elector la sección electoral en la liga siguiente y con ello lo identificarás, <https://www.ieebcs.org.mx/distritacion/> ubica tu distrito.

Las y los aspirantes que así lo requieran, podrán solicitar asistencia para el llenado y "cargado de documentos" en el sistema, a través de los datos de contacto que se ofrecen en la presente convocatoria. De la documentación recibida, el Instituto acusará de recibido mediante correo electrónico enviado al correo que para tal efecto se indicó en la solicitud de registro.

La persona aspirante, deberá conservar la documentación original señala con antelación, misma que le podrá ser requerida con posterioridad para su cotejo.

TERCERA.

REQUISITOS

Las y los interesados en ocupar los cargos referidos en la Base Segunda deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano sudcaliforniano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar vigente;

III. Tener por lo menos 25 años de edad al día de su designación;

IV. Tener residencia en el Municipio o Distrito respectivo durante los últimos tres años anteriores al día de su designación;

V. Ser de reconocida probidad y tener conocimientos en la materia político electoral;

VI. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular ni haber sido postulado como candidato para alguno de ellos en los últimos tres años anteriores a su designación;

VII. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos tres años anteriores a la fecha de designación;

VIII. No haber sido ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos tres años antes del día de la elección;

IX. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.

CUARTA.

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR

Las interesadas e interesados deberán contar con la siguiente documentación:

a. Original firmado de la Cédula de registro de aspirantes a consejeras y consejeros electorales (la cual estará disponible en la página www.ieebcs.org.mx dentro del Sistema de Registro de Aspirantes en las fechas señaladas para tales efectos).

b. Original del acta de nacimiento reciente, por ambos lados si presenta alguna corrección.

c. Original de la credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados.

d. Clave única del registro de población (CURP).

e. Curriculum Vitae con fotografía reciente con firma autógrafa, mismo que deberá contener su trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y en todos los casos, el carácter de su participación.

f. Título profesional y cédula profesional, en su caso.

g. Reseña o resumen curricular para su publicación, de máximo una cuartilla, sin datos personales, solo contenido académico y laboral (el cual estará disponible en la página www.ieebcs.org.mx dentro del Sistema de Registro de Aspirantes en las fechas señaladas para tales efectos).

h. Original firmado de la declaratoria bajo protesta de decir verdad (la cual estará disponible en la página www.ieebcs.org.mx dentro del Sistema de Registro de Aspirantes en las fechas señaladas para tales efectos).

i. Constancia de Residencia, en caso de no ser originaria u originario del Estado de Baja California Sur (residencia efectiva de 3 años por lo menos).

j. Original firmado de escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejera o consejero electoral.

k. Comprobante del domicilio que corresponda al distrito o municipio electoral por el que participa (antigüedad máxima de tres meses).

Los formatos mencionados en las fracciones a, g, h, j, y, se encontrarán a su disposición en la página del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur www.ieebcs.org.mx.

Una vez que se requirieron los formatos, deberán imprimirse, verificando que la información capturada se encuentra completa, se deberán firmar, digitalizar en formato PDF.

Tanto los formatos mencionados y la documentación restante solicitada, una vez completa, se deberá cargar en formato PDF, en el Sistema de Registro de Aspirantes, disponible en la página del Instituto www.ieebcs.org.mx, dentro del periodo señalado. La o el Aspirante podrá cargar de manera parcial en el sistema la documentación, debiendo cargar la totalidad de la misma a más tardar el día 10 de mayo 2021.

Las y los aspirantes que así lo requieran, podrán solicitar asistencia para el llenado y "cargado de documentos" en el sistema, a través de los datos de contacto que se ofrecen en la presente convocatoria. De la documentación recibida, el Instituto acusará de recibido mediante correo electrónico enviado al correo que para tal efecto se indicó en la solicitud de registro.

La persona aspirante, deberá conservar la documentación original señala con antelación, misma que le podrá ser requerida con posterioridad para su cotejo.

QUINTA.

PLAZOS Y HORARIOS PARA EL REGISTRO

Las y los aspirantes deberán llenar los formatos referidos en las Bases Primera y Cuarta para realizar su registro así como la carga de la documentación correspondiente del 26 de abril al 10 de mayo 2021 en el Sistema de Registro de Aspirantes el cual se encontrará disponible las 24 horas.

En el caso de que no fuera entregada y/o cargada en el Sistema de Registro de Aspirantes de manera íntegra, la documentación solicitada en la Base Cuarta, se informará al aspirante tal situación, indicándole que dicha omisión podrá subsanarse de conformidad a dicha notificación.

SEXTA.

NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones sobre el procedimiento de cada etapa de la presente convocatoria se harán mediante la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur www.ieebcs.org.mx, para lo cual la o el aspirante será responsable, de mantenerse informado en todo momento, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por las y los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su notificación y envío, se resolverá con lo que obra en su expediente. La designación será notificación personal.

SEPTIMA.

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

El procedimiento de selección de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales de Los Cabos, ubicado en la ciudad de San José del Cabo y de Loreto; así como de los Consejos Distritales 6 y 2, ubicados en el Municipio de La Paz en las colonias Lázaro Cárdenas y Vicente Guerrero respectivamente y; 1, 7 y 12, ubicados en la ciudad de San José del Cabo; 8, 9 y 16, con sede en Cabo San Lucas; el Consejo Distrital 10 con domicilio en Comondú; asimismo el 13, localizado en el Municipio de Loreto y el 14, en la localidad de Guerrero Negro, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

I. Registro de aspirantes y cotejo documental;

a. Habilitación de los formatos en el portal del Instituto del 26 de abril al 10 de mayo 2021, disponible las 24 horas.

b. Carga de documentos en el Sistema de Registro de Aspirantes del 26 de abril al 10 de mayo 2021, disponible las 24 horas.

II. Verificación en el cumplimiento de requisitos legales: Corresponde a la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

III. Valoración curricular y entrevista: Las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, serán los responsables de realizar la valoración curricular de todas las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos legales así como las entrevistas, las cuales podrán ser presenciales o virtuales, de acuerdo con las medidas que se encuentren vigentes en materia de salud, respecto de la contingencia sanitaria, así como en consideración a las posibilidades que tengan las y los Consejeros Electorales del Consejo General, en virtud de la carga de trabajo en el desempeño de su cargo.

OCTAVA.

INTEGRACIÓN DE LAS LISTAS DE LAS Y LOS CANDIDATOS ASPIRANTES.

Las listas de integración por órgano desconcentrado, previo conocimiento del Consejo General para su ratificación, serán puestas a consideración de los partidos políticos con representación ante el máximo órgano de dirección del Instituto con la finalidad de que, en su caso, dentro de las 48 horas siguientes a su notificación, emitan las observaciones que consideren pertinentes, las cuales deberán encontrarse debidamente fundadas y motivadas. Recibidas y valoradas las observaciones, dicha Comisión presentará al Consejo General una lista con el total de los nombres de las y los ciudadanos propuestos para ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes. Debiendo acompañarse con un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos señalados.

NOVENA.

DESIGNACIONES

El Consejo General, a más tardar en la *tercera semana del mes de mayo*, aprobará la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales y de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Órganos Desconcentrados, esta aprobación será por al menos el voto de cinco de los siete Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General. En caso de no aprobarse la designación de alguna o algunas de las personas propuestas, la Comisión de Organización Electoral deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que no hayan alcanzado a formar parte del Consejo respectivo por el orden de preferencia en la selección, pero que hayan aprobado todas y cada una de las etapas del procedimiento.

Tanto para la integración de las listas de ciudadanas y ciudadanos propuestas a ocupar el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales como para la designación de los mismos, se tomarán en consideración los criterios de: Paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimientos en la materia electoral; para la valoración de los criterios señalados, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

Para la designación e integración de los Consejos, se debe buscar que se cumpla el principio de paridad de género. Así, siempre y cuando el género y número de las y los aspirantes lo permitan, se integrarán por 2 Consejeras Electorales y 2 Consejeros Electorales. Por lo que respecta a las presidencias de los consejos, en el caso de los 16 Consejos Distritales se debe buscar que 8 correspondan a mujeres y 8 a hombres; en el caso de los 5 Consejos Municipales, ya que son un número impar, dos serán presididas por mujeres, dos por hombres y el impar restante, se procurará que sea presidido por una mujer.

La lista que contenga el nombre de las y los Consejeros designados será publicada en la página oficial www.ieebcs.org.mx del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

DÉCIMA.

NOMBRAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA

Las y los ciudadanos que hayan sido designados recibirán de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el nombramiento que le acredite como Consejera o Consejero Presidente, propietario o suplente, o en su caso Consejera o Consejero Electoral, propietario o suplente del respectivo órgano desconcentrado del Instituto; documento que contendrá cuando menos, nombre completo, cargo designado, período de duración y fecha de expedición.

Las Consejeras y Consejeros designados, rendirán protesta en la fecha que para tal efecto determine el Consejo General dentro del acuerdo de designación respectivo.

DÉCIMA PRIMERA.

LISTA DE RESERVA

Todas y todos aquellos aspirantes a Consejera o Consejero Electoral que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, pero que no fueron designados o designados, integrarán las listas de reserva, distribuidas por municipio y éstas a su vez por Distritos electorales, de acuerdo con su domicilio de residencia; la finalidad de esta lista es cubrir los cargos de Consejeras o Consejeros que, por ausencia definitiva y/o incapacidad temporal para el trabajo de alguna Consejera o Consejero, así como la de la o el respectivo suplente se presente. Para tal efecto, se deberán tomar en consideración, siempre que las listas lo permitan, los criterios señalados en el apartado de designaciones del presente documento.

DÉCIMA SEGUNDA.

TRANSPARENCIA

El resultado de cada una de las etapas, se hará público a través de la página oficial del Instituto www.ieebcs.org.mx y por los demás medios que así determine conveniente la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral en los términos establecidos en la convocatoria respectiva.

La información y documentación que integren los expedientes individuales de las y los aspirantes será confidencial, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, así como lo establecido en los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales que están en posesión de las entidades gubernamentales y las de interés público del estado de Baja California Sur; de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información reservada y confidencial en poder de las entidades gubernamentales y las de interés público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California Sur.

En ese tenor, y en observancia del principio de máxima publicidad, el Instituto creará una versión pública de cada expediente integrado con la información presentada por cada aspirante al momento de su registro.

DÉCIMA TERCERA.

CASOS NO PREVISTOS

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

FUNDAMENTO LEGAL

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con FUNDAMENTO en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo primero, 36, fracción IV y 41 párrafo primero, base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99 y 104, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 9, párrafos segundo y tercero, 19, párrafo primero, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral aprobado mediante acuerdo INE/CG661/2016; 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 8, fracción I; 10, fracciones I, XVII y XIX; 11, fracción V, incisos a) y b); 15, 16 y 17, Apartado F; y 18, fracción II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 4, numeral I, inciso B), 17, 20 y 33 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

¡Participa!



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490
talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.